



Asamblea General

Distr. general
25 de enero de 2023
Español
Original: inglés

Grupo de trabajo de composición abierta sobre la reducción de las amenazas relacionadas con el espacio mediante normas, reglas y principios de conductas responsables

Ginebra, 30 de enero a 3 de febrero de 2023

Tema 6 c) del programa

Examen de los temas incluidos en el párrafo 5

de la resolución A/RES/76/231 de la Asamblea General:

**Formular recomendaciones sobre posibles normas, reglas y principios
de conductas responsables en relación con las amenazas de los Estados
a los sistemas espaciales, incluso, cuando proceda, acerca de la contribución
que podrían hacer a la negociación de instrumentos jurídicamente
vinculantes, en particular sobre la prevención de la carrera armamentista
en el espacio ultraterrestre**

Reafirmar el régimen jurídico vigente para el espacio y ampliarlo con nuevas normas, reglas y principios no vinculantes de conductas responsables en el espacio

Documento presentado por el Reino Unido

1. Vivimos en una época caracterizada por la intensificación de la competencia sistémica entre Estados, que se da tanto en los ámbitos convencionales (tierra, mar y aire) como en el ciberespacio y el espacio. Este es el contexto en el que proliferan las amenazas a los sistemas espaciales, con las que se corre el riesgo de que se produzcan un aumento de las tensiones, escaladas y conflictos no intencionados y daños a largo plazo al entorno espacial.

2. Reafirmar y proteger la integridad del régimen jurídico vigente puede ayudarnos a gestionar este riesgo. Concretamente, el grupo de trabajo de composición abierta debería reafirmar que:

a) El derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, es aplicable a todas las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre. El cumplimiento del derecho internacional es esencial para mantener la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales y para promover una utilización abierta, segura, estable, accesible, sostenible y pacífica del espacio;

b) El derecho internacional humanitario (DIH) es aplicable a las operaciones espaciales que se lleven a cabo en el marco de un conflicto armado o para promoverlo. El reconocimiento de este hecho no incrementa la probabilidad de que se produzcan conflictos en el espacio. Al contrario, si se reconoce que dichas operaciones espaciales están reguladas por el DIH, que ofrece protección jurídica a los civiles y a los bienes de carácter civil (incluidos los objetos espaciales de carácter civil), lo más probable es que se promueva una actitud de contención.



3. Aparte de respetar el derecho pertinente, la mejora de la transparencia y las líneas de comunicación entre los Estados puede ayudar a reducir el riesgo de que se produzcan malentendidos y errores de cálculo. En el informe de 2013 del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre Medidas de Transparencia y Fomento de la Confianza en las Actividades relativas al Espacio Ultraterrestre (A/68/189) se recogen varias ideas a este respecto, las cuales fueron acordadas por consenso. La comunidad internacional debería esforzarse en mayor medida por apoyar la aplicación de las recomendaciones y mejorar la transparencia en general. En particular:

a) En el marco de la aplicación de las recomendaciones que figuran en los párrafos 27 a) (pág. 14), 37 (págs. 16 y 17) y 38 (pág. 17) del informe de 2013 del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre Medidas de Transparencia y Fomento de la Confianza en las Actividades relativas al Espacio Ultraterrestre (A/68/189), los Estados deberían publicar sus estrategias, políticas, doctrinas y gastos militares y de seguridad en relación con el espacio;

b) Los operadores espaciales militares de las naciones con capacidad espacial deberían establecer un mecanismo consultivo para aplicar las recomendaciones que figuran en el párrafo 57 del informe de 2013 del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre Medidas de Transparencia y Fomento de la Confianza en las Actividades relativas al Espacio Ultraterrestre (A/68/189), a saber:

- i) Aclarar la información sobre la exploración y la utilización del espacio para fines pacíficos, incluso para objetivos de seguridad nacional;
- ii) Aclarar la información proporcionada sobre la investigación espacial y los programas de aplicaciones de la tecnología espacial;
- iii) Aclarar situaciones ambiguas;
- iv) Debatir la aplicación de las medidas acordadas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre;
- v) Debatir las modalidades y los mecanismos internacionales adecuados para abordar aspectos prácticos de la utilización del espacio ultraterrestre;
- vi) Prevenir o minimizar el riesgo de daños físicos o interferencias perjudiciales.

c) Los Estados con capacidad de lanzamiento de objetos espaciales deberían notificar todos los lanzamientos de objetos al espacio antes de proceder a ellos, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos, y coordinarse antes del lanzamiento con los Estados que puedan verse afectados por la reentrada de desechos (por ejemplo, etapas de cohetes) que puedan provocar lesiones a las personas y dañar o destruir bienes.

4. Las normas y directrices acordadas por los Estados en la Comisión de las Naciones Unidas sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y otros foros también constituyen una valiosa contribución a la seguridad espacial. El establecimiento de unos criterios generales de seguridad o sostenibilidad para las operaciones espaciales facilita la labor de detectar conductas irresponsables o amenazantes que puedan desviarse de esas normas.

5. El hecho de reconocer la contribución que la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos puede hacer a la seguridad espacial no implica que las cuestiones que estamos debatiendo en el marco del grupo de trabajo de composición abierta deban ser competencia de la Comisión. Por ejemplo, la comunidad dedicada a cuestiones relacionadas con la seguridad puede apoyar la agenda de seguridad y sostenibilidad, por ejemplo acordando límites a los ensayos destructivos de misiles antisatélite de ascenso directo, pero el debate sobre las normas para limitar los ensayos de misiles compete directamente a la Primera Comisión.

6. A fin de evitar errores de percepción, todos los operadores espaciales, incluidos los agentes de defensa y seguridad, deberían actuar de conformidad con las directrices generalmente aceptadas en materia de operaciones espaciales seguras y sostenibles, como las Directrices para la Reducción de Desechos Espaciales y las Directrices relativas a la

Sostenibilidad a Largo Plazo de las Actividades en el Espacio Ultraterrestre de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos.

Nuevas normas, reglas y principios

7. Las normas, reglas y principios no vinculantes de conductas responsables en el espacio pueden ayudar a controlar las amenazas a los sistemas espaciales. No tienen por objeto prohibir acciones que sean compatibles con el derecho internacional, sino que permiten a la comunidad internacional acordar medidas de reducción del riesgo en el caso de determinadas actividades espaciales que, pese a todo, podrían conllevar un riesgo de que se generen malentendidos, errores de cálculo, escaladas o conflictos.

8. Las nuevas normas, reglas y principios pueden resultar de utilidad de las siguientes maneras:

- Fomentando un mayor grado de transparencia y comunicación en torno a determinadas actividades espaciales que podrían ser malinterpretadas.
- Fomentando prácticas seguras a la hora de llevar a cabo actividades espaciales relacionadas con la defensa y la seguridad a fin de evitar accidentes o incidentes que puedan provocar una escalada.
- Evitando o reduciendo al mínimo los efectos colaterales, como los desechos espaciales o las interferencias que tienen una repercusión considerable sobre las actividades civiles.

9. El Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre impone a los Estados la obligación de tener debidamente en cuenta, en sus actividades en el espacio, los intereses de los demás Estados (artículo IX), pero no dice exactamente qué significa esto en la práctica. Las normas de conductas responsables pueden ser útiles en ese sentido al contribuir al establecimiento de una práctica entre los Estados en relación con el principio de la debida consideración y otros aspectos del derecho del espacio. Llegado el momento, estas normas podrían dar lugar a la aprobación de medidas jurídicamente vinculantes.

10. El Reino Unido desearía proponer como nuevas normas, reglas y principios que serían aplicables en tiempo de paz los que figuran a continuación, para que la comunidad internacional los examine:

a) Los Estados deberían notificar con antelación aquellas maniobras de defensa y de seguridad que puedan tener alguna repercusión sobre los sistemas y servicios espaciales a fin de reducir el riesgo de que sus intenciones se presten a malentendidos o errores de percepción;

b) Los Estados no deberían llevar a cabo ensayos destructivos de sus medios contraespaciales en el espacio;

c) Los Estados deberían asegurarse de que los satélites que están bajo su jurisdicción y control o cuyas operaciones se realizan en su nombre no lleven a cabo actividades de ensayo contraespaciales que perjudiquen el funcionamiento en condiciones de seguridad de aquellos satélites que estén bajo la jurisdicción y control de otro Estado;

d) Los Estados deberían asegurarse de que los satélites que están bajo su jurisdicción y control o cuyas operaciones se realizan en su nombre no se conecten físicamente con satélites que estén bajo la jurisdicción y control de otro Estado sin consulta y consentimiento previos;

e) Los Estados deberían abstenerse de realizar toda actividad de interferencia o engaño radioelectrónico contra sistemas espaciales que tenga repercusiones colaterales sobre la actividad civil en un territorio amplio, como la interrupción del tráfico aéreo o de los servicios de emergencia;

f) Los Estados no deberían provocar una pérdida permanente del mando y control de los satélites de otros Estados;

g) Los Estados no deberían ocasionar daños permanentes a los sensores generadores de imágenes de los satélites de otros Estados.
